

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

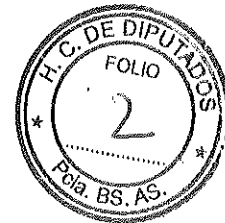
LEY

CONTINUIDAD PEDAGÓGICA EN LOS PROCESOS DE TRANSICIÓN EDUCATIVA

Artículo 1°. - Garantícese la continuidad pedagógica y la no interrupción de las trayectorias educativas de los estudiantes que requieran apoyos específicos para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, mediante la implementación obligatoria de mecanismos de articulación e intercambio de información pedagógica en todo proceso de transición entre establecimientos, niveles, modalidades o regímenes del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 2°. - Se entenderá por estudiantes que requieran apoyos específicos a aquellos que, de manera permanente o transitoria, necesiten configuraciones de apoyo, ajustes razonables, estrategias pedagógicas diferenciadas o dispositivos institucionales destinados a garantizar su permanencia, participación, aprendizaje y continuidad educativa.

Artículo 3°. - Quedan alcanzados por la presente ley las y los estudiantes que cuenten con Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI), reciban apoyos derivados de situaciones de discapacidad, transiten enfermedades prolongadas y/o tratamientos médicos que afecten su escolaridad, cursen bajo las modalidades de Educación Especial, Educación Domiciliaria y Hospitalaria u otras modalidades previstas en la legislación vigente, así como aquellos estudiantes que, por circunstancias pedagógicas, sociales o familiares, requieran apoyos específicos para sostener su trayectoria educativa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 4°.- Ante un procedimiento de pase, matriculación, cambio de establecimiento o transición entre niveles o modalidades, la institución educativa de origen deberá confeccionar el "Informe Provincial de Transición Pedagógica" y remitirlo formalmente a la institución receptora dentro de los plazos que establezca la reglamentación.

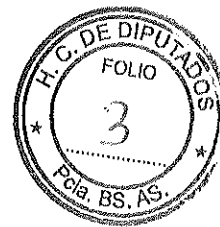
Artículo 5°. - La remisión del informe del artículo 4 no sustituirá la documentación administrativa prevista por la normativa vigente, sino que constituirá un instrumento complementario destinado a favorecer la continuidad de la trayectoria educativa.

Artículo 6°.- La institución educativa receptora deberá considerar el Informe Provincial de Transición Pedagógica desde el inicio de la escolarización del estudiante, incorporándolo como insumo para la planificación pedagógica y la implementación de las estrategias necesarias para garantizar la continuidad de los apoyos educativos.

Artículo 7°.- El Informe Provincial de Transición Pedagógica contendrá exclusivamente información de carácter pedagógico, organizativo y de accesibilidad. En ningún caso podrá incorporar diagnósticos médicos, historias clínicas, informes psicológicos confidenciales u otra información protegida por el deber de confidencialidad profesional, debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

Artículo 8°. - El Informe Provincial de Transición Pedagógica como mínimo deberá contener:

- a) Fortalezas, intereses y formas de aprendizaje del estudiante;
- b) Estrategias pedagógicas implementadas con resultados favorables;
- c) Configuraciones de apoyo, ajustes razonables y recursos de accesibilidad utilizados;
- d) Modalidades e instrumentos de evaluación implementados;
- e) Tecnologías de apoyo y recursos didácticos utilizados;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

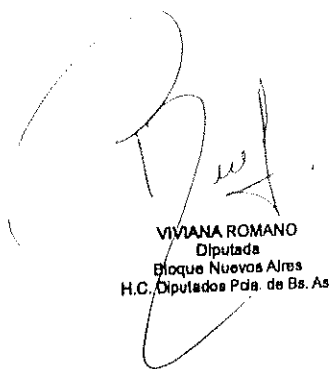
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

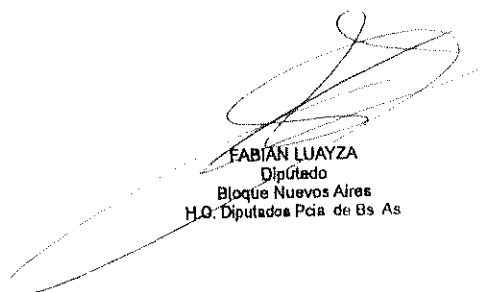
- f) Barreras para el aprendizaje y la participación identificadas;
- g) Recomendaciones pedagógicas que faciliten la continuidad de la trayectoria educativa.

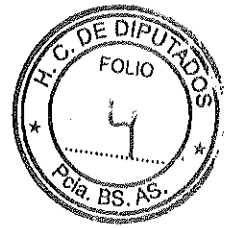
Artículo 9°. - La confección del Informe Provincial de Transición Pedagógica estará a cargo del equipo directivo de la institución educativa de origen, con participación de los docentes intervinientes y del Equipo de Orientación Escolar cuando corresponda, garantizando asimismo la participación de la familia o referentes legales y del estudiante, conforme a su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.

Artículo 10°. - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

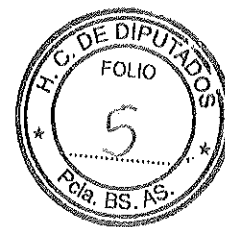
El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el derecho a la continuidad de las trayectorias educativas mediante un procedimiento obligatorio de articulación pedagógica entre instituciones educativas en aquellos casos en que estudiantes que requieran apoyos específicos transiten cambios de establecimiento, de nivel o de modalidad dentro del Sistema Educativo Provincial.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con un sólido marco normativo que reconoce el derecho a la educación inclusiva y a la igualdad de oportunidades. La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Provincial de Educación N° 13.688, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —con jerarquía constitucional—, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Provincial N° 13.298 establecen la obligación del Estado de garantizar trayectorias educativas continuas, inclusivas y de calidad.

Asimismo, el Consejo Federal de Educación, mediante las Resoluciones N° 174/12, N° 250/13 y N° 311/16, ha desarrollado lineamientos destinados a favorecer la inclusión educativa, la elaboración de Proyectos Pedagógicos para la Inclusión (PPI), las configuraciones de apoyo y la articulación entre niveles y modalidades.

Sin embargo, pese a este amplio desarrollo normativo, subsiste un vacío de naturaleza procedimental que impacta de manera directa en la continuidad pedagógica de numerosos estudiantes.

En la actualidad no existe una obligación legal que establezca la transferencia sistemática y oportuna de la información pedagógica relevante cuando un estudiante que requiere apoyos específicos cambia de escuela, de nivel educativo o de modalidad. En la práctica, cada institución desarrolla mecanismos propios, muchas veces informales, que dependen de la iniciativa de los equipos directivos o de las propias familias, generando discontinuidades evitables en las trayectorias escolares.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Como consecuencia de ello, resulta frecuente que las estrategias pedagógicas construidas durante años deban reconstruirse desde el inicio; que los apoyos implementados no sean conocidos por la nueva institución; que se reiteren evaluaciones ya realizadas; que se produzcan demoras en la adopción de ajustes razonables y configuraciones de apoyo; o que las familias deban aportar reiteradamente la misma documentación para explicar procesos educativos ya transitados.

El presente proyecto no incorpora nuevas obligaciones pedagógicas ni modifica los criterios de inclusión actualmente vigentes. Tampoco crea nuevas estructuras administrativas, organismos, cargos o programas presupuestarios.

Su finalidad consiste exclusivamente en institucionalizar un instrumento común de transición pedagógica que permita preservar el conocimiento construido sobre cada trayectoria educativa y facilitar su continuidad cuando el estudiante transita hacia un nuevo contexto escolar.

El Informe Provincial de Transición Pedagógica se concibe como un documento de carácter estrictamente pedagógico. Su contenido se limita a información vinculada con las estrategias de enseñanza implementadas, las configuraciones de apoyo, las formas de aprendizaje, los recursos de accesibilidad, las modalidades de evaluación y demás aspectos necesarios para favorecer la continuidad del proceso educativo.

En ningún caso habilita la circulación de diagnósticos médicos, historias clínicas, informes psicológicos confidenciales u otra información protegida por el deber de confidencialidad profesional, garantizando el pleno respeto de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de toda la normativa vigente en materia de privacidad.

La iniciativa, además, posee una elevada viabilidad administrativa. Su implementación puede realizarse utilizando los sistemas de gestión educativa ya existentes en la Dirección General de Cultura y Educación, mediante formularios estandarizados que la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

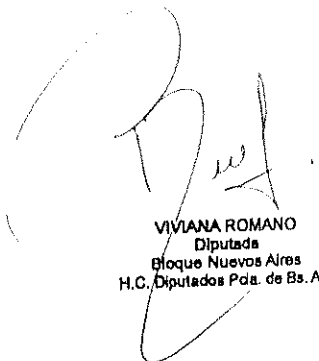
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

reglamentación determine, sin demandar nuevas estructuras ni erogaciones presupuestarias significativas.

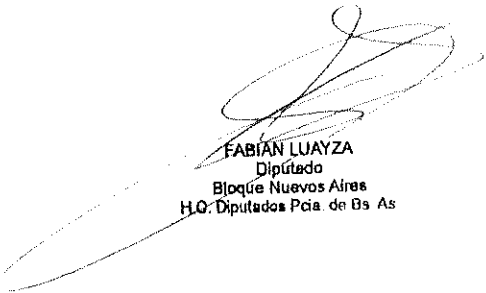
La propuesta tampoco se limita exclusivamente a estudiantes con discapacidad. Su alcance comprende a todos aquellos alumnos y alumnas que, de manera permanente o transitoria, requieran apoyos específicos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación, incluyendo situaciones derivadas de enfermedades prolongadas, configuraciones de apoyo, modalidades educativas especiales u otras circunstancias que puedan afectar la continuidad de sus trayectorias.

Garantizar la continuidad pedagógica no supone únicamente asegurar la permanencia del estudiante dentro del sistema educativo. Implica también preservar el conocimiento institucional construido acerca de sus formas de aprender, evitando retrocesos, interrupciones y barreras que pueden prevenirse mediante mecanismos sencillos de articulación entre instituciones.

Por las razones expuestas, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.



VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As